



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

El subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" – EXP. 2013230440300718E

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 204 del 22 de agosto de 2003, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ROGITAMA BIODIVERSIDAD"**, una extensión de **29ha** a favor de los predios denominados **"LOTE DE TERRENO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-5135 y **"EL DIAMANTE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9198, ubicados en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, de propiedad del señor **ROBERTO CHAVARRO CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.902.899.

Que el 08 de octubre de 2003, el Coordinador del Grupo Jurídico de Parques Nacionales Naturales de Colombia remitió la Resolución No. 204 del 22 de agosto de 2003 a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACA**, en el sentido de solicitar colaboración en realizar la notificación personal de la mencionada resolución.

Ahora bien, mediante radicado No. 20254700027382 del 10 de marzo de 2025, el señor **ROBERTO CHAVARRO CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.902.899, presentó escrito mediante el cual manifestó de manera expresa su voluntad de incluir en el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ROGITAMA BIODIVERSIDAD"** los predios denominados **"EL REGALO"**, inscrito bajo el folio de matrícula de inmobiliaria No. 083-4616, **"SANTA BÁRBARA"** inscrito bajo el folio de matrícula de inmobiliaria No. 083-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

4096) y "SAN CAYETANO" inscrito bajo el folio de matrícula de inmobiliaria No. 083-1661.

En respuesta, mediante radicado No. 20252300658621 del 3 de abril de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA) de Parques Nacionales Naturales de Colombia informó que, respecto de los predios "EL REGALO" inscrito bajo el folio de matrícula de inmobiliaria No. 083-4616 y "SANTA BÁRBARA" inscrito bajo el folio de matrícula de inmobiliaria No. 083-4096, únicamente se han enajenado derechos, acciones y la posesión, lo cual no constituye una transferencia del derecho de propiedad. En consecuencia, el señor **ROBERTO CHAVARRO CHAVARRO** carece del derecho real de dominio pleno sobre dichos predios.

En ese sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no puede reconocer la propiedad a quien no la ostenta, en virtud del principio según el cual nadie puede transferir más derechos de los que posee.

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental no continuará con el trámite de modificación del registro de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" respecto de los predios denominados "EL REGALO" inscrito bajo el folio de matrícula de inmobiliaria No. 083-4616 y "SANTA BÁRBARA" inscrito bajo el folio de matrícula de inmobiliaria No. 083-4096.

Adicionalmente, en la misma comunicación y con el propósito de actualizar la información de la Reserva, se indicó que dentro del expediente de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" no reposa información sobre el área del predio "EL DIAMANTE" inscrito bajo el folio de matrícula de inmobiliaria No. 083-9198, registrado mediante Resolución No. 204 del 22 de agosto de 2003.

Por tal motivo, se solicitó remitir a este despacho los requerimientos que se relacionan a continuación, con el fin de completar la información requerida.

- 1. Formato de solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por el actual propietario¹, donde se incluya solo la información referente al predio denominado "SAN CAYETANO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1661.*
- 2. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9198, con el propósito de aclarar el área del predio registrado.*

¹ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato Código: M1-FO-04, Versión: 1, Vigente desde: 19/12/2023



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Mediante radicado No. 20254700066642 del 12 de junio de 2025, el señor **ROBERTO CHAVARRO CHAVARRO**, remitió la documentación requerida en el marco del oficio No. 20252300658621 del 03 de abril de 2025, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20252300001836 del 04 de septiembre de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", fue registrada mediante resolución No. 0204 del 22 de agosto de 2003 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO ROGITAMA BIODIVERSIDAD COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado ROGITAMA BIODIVERSIDAD, de propiedad del señor Roberto



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.902.899 de Garzón, ubicado en el Departamento de Boyacá, en el Municipio de Arcabuco, Vereda de Peñas Blancas, con una extensión de 29 hectáreas y con matrícula inmobiliaria No. 083-0009198 y 083-0005135.

ARTÍCULO SEGUNDO: *SEGUNDO: Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Rogitama Biodiversidad por la conservación del bosque altoandino y el bosque de robles por la protección de especies amenazadas y endémicas, por la producción de agua y por el desarrollo de sistemas agrarios sostenibles para la conservación.*

ARTÍCULO TERCERO: *TERCERO. Adoptar la zonificación propuesta por el propietario del predio, la cual fue avalada por el concepto técnico RNSC-024 del 20 de mayo del 2003 de la Subdirección de Técnica —Coordinación Planes de Manejo SINAP, - así:*

- *Zona de Conservación: Corresponde al bosque deteriorado e intervenido que existía cuando se compró el predio hace 20 años. Los claros de bosque existentes fueron sembrados con pinos patula y acacia mollissima, decurrens y mearcy y urapanes. Son en total 9 hectáreas.*
- *Zona de Amortiguación: Los nacimientos, los cauces y cañadas fueron sembrados con pinos patula y acacia mollissima, decurrens y mearcy y urapanes. Desde hace cinco años se ha venido sembrando esta área con especies nativas, además de la regeneración natural que se presenta. Esta zona no está expuesta a actividades agrícolas. Se encuentran también en esta zona el área reforestada con pinos. En total son 5 hectáreas.*
- *Zona de Agrosistemas, uso Intensivo e Infraestructura: Corresponde a los potreros de manejo silvopastoril con alisos, áreas de pasto de corte variedades king grass y brasileño, dentro de un programa agroforestal con la modalidad de sol y malezas. Se incluyen los estanques destinados al cultivo de peces con sombrío con especies nativas, la casa de habitación y construcciones. Son 15 hectáreas.*

PARÁGRAFO: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o a la entidad ambiental con jurisdicción en el área, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.*

ARTÍCULO CUARTO: *Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil Rogitama Biodiversidad, los cuales serán los siguientes:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas presentes en la Reserva.*
- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de especies de fauna y/o flora nativa*
- *Aprovechamiento doméstico de recursos naturales, y extracción sostenible, de recursos no maderables.*
- *Desarrollo de sistemas productivos sostenibles.*
- *Investigación básica y aplicada*
- *Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sostenible y el desarrollo regional.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales.
 - Habitación permanente ..."
- Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24² del Decreto 2372 de 2010³ actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015⁴ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3 ⁵ del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/440>.

Figura 2. Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.



Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP_
<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/440>

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante mediante los documentos de inicio (Figura 3), se confirmó que la fuente de la información

² ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP (...) Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015)

³ "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."

⁴ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP. Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)



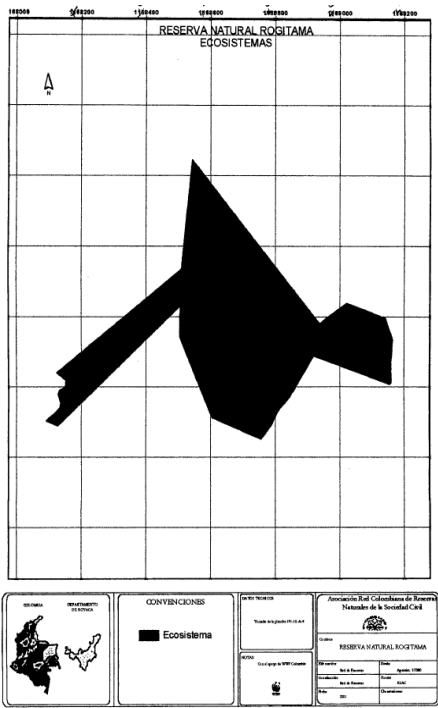
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, es la que reposa en la oficina de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6⁶ del Decreto 1076 de 2015 (Figura 4).

Figura 3. Información catastral remitida en el marco de la solicitud de registro.



Fuente: Expediente.

Figura 4. Consulta de los predios denominados "Rincón - La Tira", con FMI No. 083-5135 y con cédula catastral 150510000000000040057000000000 (Imagen de arriba) y "El Diamante" identificado con FMI No. 083-9198 y cédula catastral 150510000000000040244000000000 (Imagen de abajo) en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

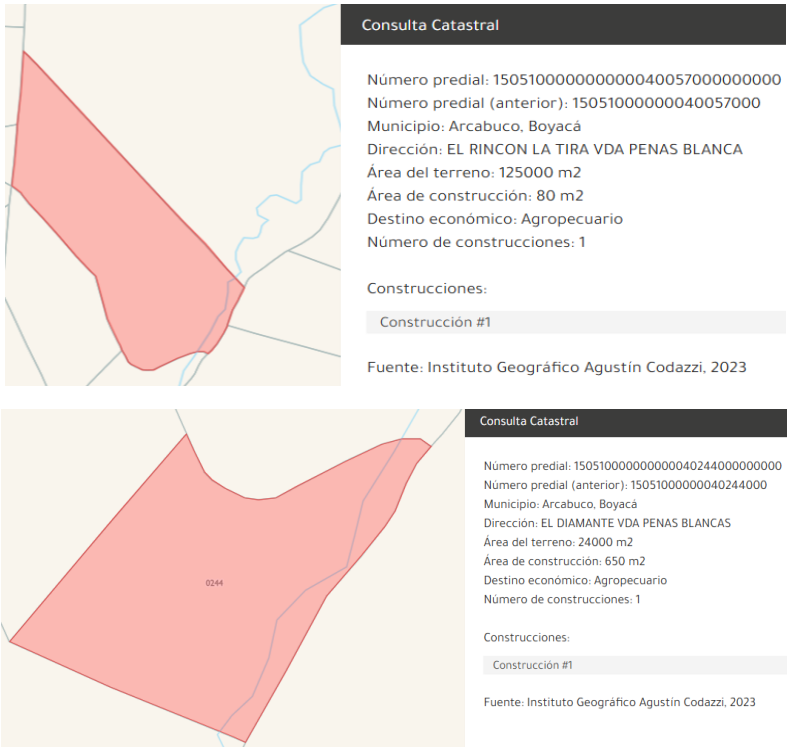
1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. **Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral** o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de los predios en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición de los predios a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

Ahora bien, en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, se evidenció que el polígono inscrito en este portal es diferente con respecto a la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC (Figura 5).

Figura 5. Verificación cartográfica del polígono de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Polígono de color Verde) vs la capa predial del IGAC (Polígonos de color rojo y lila).



Fuente: RUNAP y capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Como se puede observar, el polígono de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" inscrito en RUNAP no coincide en forma y extensión, tanto con el polígono de los predios "Rincón - La Tira" identificado con FMI No. 083-5135 y con cédula catastral



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

15051000000000000400570000000000 y "El Diamante" identificado con FMI No. 083-9198 y cédula catastral 15051000000000000402440000000000 de la capa catastral del IGAC, como con la información aportada por el titular del registro en el marco de la solicitud.

III. SOBRE LA INCLUSIÓN DE PREDIOS NUEVOS A LA RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

En el marco del seguimiento realizado a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" el señor Roberto Chavarro propietario de la reserva, mediante radicado No. 20254700027382 del 10 de marzo de 2025, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia la inclusión de los predios denominados "San Cayetano" inscrito bajo folio de matrícula Inmobiliaria No. 083-1661, Santa Barbara " inscrito bajo folio de matrícula Inmobiliaria No. 083-4096 y "El Regalo" inscrito bajo folio de matrícula Inmobiliaria No. 083-4616, en la cual adjunta los Certificados de Tradición y Libertad, así como, las escrituras respectivas para cada uno de los predios objeto de registro.

Ahora bien, de acuerdo con la revisión jurídica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, de la documentación remitida por el señor Roberto Chavarro, se evidenció en las anotaciones No. 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 083-4096 bajo el cual está inscrito el predio "Santa Barbara" con especificación "Falsa tradición", así mismo, para el folio de matrícula Inmobiliaria No. 083-4616, bajo el cual está inscrito el predio "El Regalo" en las anotaciones No. 3 y 4 con especificación "Falsa tradición".

Teniendo en cuenta lo anterior, la falsa tradición "(...)" no es más que una inscripción que se hace a favor de una persona a quien otra que carece de dominio sobre el bien o el derecho vendido, le ha hecho acto de transferencia y se considera como tal los actos que versen sobre:

1. Enajenación de cosa ajena.
2. Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en secesión y la posesión inscrita⁷.

(...)

Así las cosas, para los predios denominados "EL REGALO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-4616 y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-4096, no fue posible continuar con la solicitud de inclusión de los predios a la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", siempre que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.17.6 establece dentro de los requisitos mínimos exigidos para el trámite de registro de un predio privado como RNSC lo siguiente:

"(...) Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques

⁷Tomado del radicado No. 20252300666821 del 04/04/2025 mediante el cual se da respuesta al propietario de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSA" a la solicitud de modificación de registro



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...) 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)"

Predio denominado "San Cayetano" con FMI No. 083-1661

El predio denominado "San Cayetano" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1661, no presentó novedades durante la revisión jurídica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, por lo tanto, para este predio se realizó una visita técnica con el objetivo de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural, así como las actividades y usos sostenibles, el área y linderos del predio objeto de registro.

Ubicación y área

De acuerdo con la información consultada en el Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1661 bajo el cual se encuentra inscrito el predio denominado "San Cayetano" que se quiere incluir como parte de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" cuenta con una extensión superficial de 3 ha con 1000 m² y se encuentra ubicado en el municipio de Arcabuco del departamento de Boyacá.

2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO OBJETO DE INCLUSIÓN AL REGISTRO.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, en el marco de la solicitud de la modificación del registro de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" para la inclusión del predio "San Cayetano" inscrito

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

bajo FMI No. 083-1661 a la Reserva, se realizó una visita técnica, con el objetivo de verificar la presencia de la muestra de ecosistema natural en el interior del predio, así como, los linderos, e información cartográfica. Para ello, se realizó un recorrido alrededor y en el interior del predio objeto de registro, teniendo en cuenta la información cartográfica de catastro IGAC como fuente de información oficial y la información suministrada por la persona encargada de realizar el acompañamiento durante la visita técnica. (Figura 6)

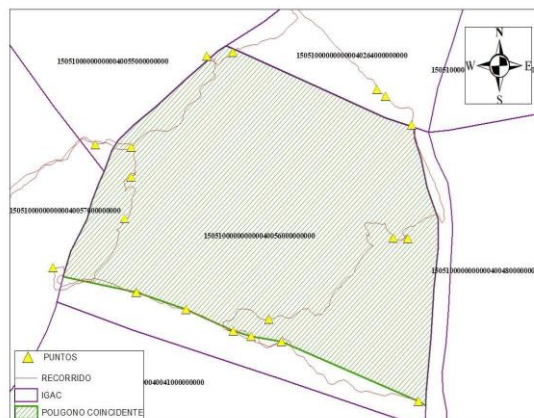
Figura 6. Recorrido y puntos tomados con GPS durante la visita técnica realizada al predio denominado "San Cayetano" inscrito bajo FMI No. 083-1661



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

Teniendo en cuenta lo anterior, durante la visita técnica se evidenció que la información catastral del predio "San Cayetano" se encuentra un poco desplazada con respecto a la información levantada en campo. Por lo tanto, las verificaciones técnicas se realizaron sobre la porción del predio que coincide con la información de catastro IGAC. (Figura 7)

Figura 7. Porción del predio coincidente (achurado) con el polígono de catastro IGAC (línea morada)



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con el recorrido realizado y lo observado durante la visita técnica el predio denominado "San Cayetano" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1661 no presenta muestra de ecosistema natural, ya que se observa principalmente en su interior, una vegetación secundaria baja, conformada principalmente por coberturas de pastos, pastos arbolados, vegetación arbustiva y herbácea (Figura 8 Y 9)

Figura 8. Vegetación presente en el costado sur del predio "San Cayetano" Inscrito bajo FMI No. 083-1661



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

Figura 9. Vegetación presente sobre el costado suroriental y central del predio "San Cayetano" Inscrito bajo FMI No. 083-1661



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

Esta vegetación también se encuentra sobre las rondas hídricas de algunos cuerpos de agua presentes en el predio, las cual está conformada principalmente por especies rastrojeras, trepadoras y enredaderas, entre ellas se observa en mayor abundancia el helecho marranero (FIGURA 10 Y 11).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 10. Vegetación presente sobre un cuerpo de agua presente en el predio "San Cayetano" Inscrito bajo FMI No. 083-1661



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

Figura 11. Ronda hídrica - cuerpo de agua presente en el predio "San Cayetano" Inscrito bajo FMI No. 083-1661



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

Adicionalmente, en algunos sectores los cuerpos de agua no presentan una cobertura vegetal propia, en cambio, se evidencia la presencia de especies invasoras como los pastos, generando tensión y dificultad en el crecimiento de especies nativas (Figura 12 y 13).

Figura 12. Cuerpo de agua sin cobertura vegetal presente en el predio "San Cayetano" Inscrito bajo FMI No. 083-1661



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 13. Cuerpo de agua sin presencia de cobertura vegetal presente en el predio "San Cayetano" Inscrito bajo FMI No. 083-1661



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

Sobre el costado noroccidental del predio, se observan algunas especies nativas entre ellas algunos robles, no obstante, está zona se encuentra en un proceso de recuperación natural, ya que en su estructura se observan varias plántulas o individuos en estadios juveniles.(Figura 14). Adicionalmente este sector hace parte de una ronda hídrica conocida como la quebrada el Mordoña

Figura 14. Vegetación presente en el costado noroccidental del predio "San Cayetano" Inscrito bajo FMI No. 083-1661



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

*Teniendo en cuenta lo anterior, el predio "San Cayetano" Inscrito bajo folio de matrícula Inmobiliaria No. 083-1661 **no cumple** con los requisitos mínimos exigidos para incluirse en el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, ya que no cuenta con la estructura y composición propia de un ecosistema natural.*

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

Lugar de la visita: "Rincón - La Tira" identificado con FMI No. 083-5135 y "El Diamante" identificado con FMI No. 083-9198, registrado como RNSC "ROGITAMA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

BIODIVERSIDAD" ubicada en el municipio de Arcabuco⁸, departamento de Boyacá.

Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 083-5135 y 083-9198, según la oficina de instrumentos públicos, los cuales registran los códigos catastrales No. 15051000000000000400570000000000 y 15051000000000000402440000000000, respectivamente.

Personas que atendieron la visita técnica:

- Roberto Chavarro.

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD": GPS MAP 64st Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", está conformada por los predios denominados "Rincón - La Tira" identificado con FMI No. 083-5135 y "El Diamante" identificado con FMI No. 083-9198, ubicados en el Municipio de Arcabuco del Departamento de Boyacá. Estos cuentan con una extensión superficial de 11 ha. A continuación, se describen sus linderos:

Linderos: De acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-5135, los linderos del predio "Rincón - La Tira" son los siguientes:

"... SIN EXTENSIÓN.= POR UN COSTADO, QUEBRADA AL MEDIO; LINDANDO CON PREDIOS DE EUSEBIO ROBLES; POR OTRO COSTADO, CON EVANGELINA MALAGON; POR OTRO COSTADO, CON PREDIOS DE LA SUCESIÓN DE EMETERIO SUAREZ Y POR EL ÚLTIMO COSTADO, CON PREDIOS DE LA MISMA VENDEDORA Y ENCIERRA. POR ESCRITURA # 1036/82 EXTENSIÓN= 8-000 HAS. AHORA SE LLAMA RINCÓN -LA TIRA Y C.C.# 00-0-00-4-057..."

Linderos: De acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-9198, los linderos del predio "El Diamante" son los siguientes:

"... POR EL SUR, PARTIENDO DE LA QUEBRADA EL MORDO□AL, SE SIGUE EN LÍNEA RECTA HASTA ENCONTRAR UN CASCAJAL, LINDA CON CAMINO VIEJO DE TOGUI AL MEDIO Y PREDIO QUEBRADA NEGRA DE EBIDIO RUIZ; OCCIDENTE, SE SIGUE HACIA EL NORTE, EN LÍNEA RECTA HASTA ENCONTRAR UN VALLADO LINDANDO CON EL PREDIO SANTA BARBARA DEL MISMO VENDEDOR, NORTE, SE SIGUE AL ORIENTE POR ESTE VALLADO, LINDANDO CON PREDIOS DEL MISMO COMPRADOR HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL MORDO□AL; ORIENTE, SE SIGUE QUEBRADA, AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA LINDANDO CON EUSEBIO ROBLES. EXTENSIÓN SIN. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN M.144 T.8)..."

Información general de los predios que conforman la RNSC "ROGITAMA

⁸ De acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad de los predios "Rincón - La Tira" No. 083-5135 emitido por la oficina de instrumentos públicos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

BIODIVERSIDAD":

Nombre predio	No. FMI	Ubicación	Área del predio según FMI o EP	Área que conforma la RNSC (ha)
"Rincón - La Tira"	083-5135	Municipio de Arcabuco, Boyacá	8,0000 ha	7,9966 ha
"El Diamante"	083-9198	Municipio de Arcabuco, Boyacá	3,0000 ha	2,3133ha

Tabla 1. Predio que conforma la RNSC "RNSC 009-2011 CONJUNTO DE RESERVAS NATURALES DE SUMICOL S.A. LA CABAÑA". Fuente: Expediente

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía disponible para la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", la cual fue cotejada con los datos levantados en campo. Esta información se obtuvo mediante el recorrido por el interior y de algunos linderos del predio que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin. Se tuvo en cuenta la ubicación de los vértices del polígono, así como arcifinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc, y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el propietario del predio o quien lo representó durante la visita técnica.

La información espacial recolectada en campo se considera que es cartográfica detallada, la cual es adecuada para la toma de decisiones, así como para realizar ajustes cartográficos y de área en el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Asimismo, en el marco de la aclaración de la información cartográfica de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020, donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

Área total de los predios de acuerdo con Certificado de Tradición y Libertad: 083-5135: 8 ha y 083-9198: 3 ha.

Área total registrada mediante resolución No. 0204 del 22 de agosto de 2003 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO ROGITAMA BIODIVERSIDAD COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL: 29 ha.

El recorrido realizado, permitió verificar y aclarar el polígono de la RNSC; en efecto, como resultado del procesamiento de los datos de campo, el área del predio



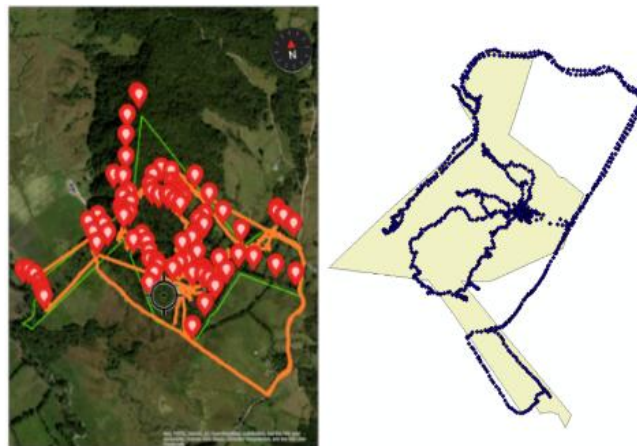
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"Rincón - La Tira" identificado con FMI No. 083-5135 y "El Diamante" identificado con FMI No. 083-9198, que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", es igual a **10,3099 ha.** El recorrido realizado y los puntos georreferenciados se presentan a continuación (Figura 6):

Figura 6. Recorrido y puntos georreferenciados en visita técnica de seguimiento realizada a la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" al lado izquierdo se encuentra el recorrido realizado APP Avenza MAPS y al lado derecho el obtenido utilizando GPS, el cual va ser objeto de modificación y tenido en cuenta para la zonificación final.



Fuente: Polígono del predio "La Cabaña" con FMI No. 083-21027, capa predial del IGAC e información de campo.

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" teniendo como referencia el polígono de los predios "Rincón - La Tira" identificado con FMI No. 083-5135 y "El Diamante" identificado con FMI No. 083-9198, según la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como la información de ubicación indicada por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, se aclara que el polígono es diferente, razón por la cual se realizó un levantamiento de información con el fin de actualizar la zonificación.

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada a cada uno de los predios registrados como RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque andino y de roble, el cual se encuentra en buen estado de conservación. La muestra de ecosistema natural de acuerdo con la resolución No. 0204 del 22 de agosto de 2003 es Bosque altoandino y el bosque de robles.

Es importante mencionar que este ecosistema comenzó su proceso de restauración en el año de 1982, cuando el señor Roberto Chavarro adquirió los predios que la conforman, en ese entonces estos se encontraban conformados por potreros y zonas degradadas no aptas para ningún uso o actividad, donde el bosque de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

robleal antes de su compra era utilizado para la elaboración de almojabanas, sin embargo, desde su adquisición el propietario inició un proceso de restauración del ecosistema, el cual consistió en la siembra de especies exóticas (Pino patula, acacia) a la par de las especies nativas de la región.

Esta mezcla de especies exóticas y nativas al principio se realizó con la finalidad de que las primeras produjeran materia orgánica una vez sus hojas iban cayendo al suelo y segundo cuando estos individuos arbóreos cumplieran su ciclo de vida y caían para formar parte del ecosistema y de los ciclos naturales, además por su rápido crecimiento se convertirían en barreras rompe vientos, lo cual beneficiaría a las especies nativas, quienes colonizaron las zonas sembradas con pino patula o acacia a lo largo del tiempo, desplazando y eliminando estas especies exóticas en gran parte del área en que fueron sembradas.

Hoy en día, el bosque de robleal que se presenta en la RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD es de gran altitud y presenta un excelente grado de conservación, además presenta una alta diversidad de especies asociadas a este tipo de ecosistema, y de acuerdo con la entrevista realizada a su propietario y lo observado en campo, el predio se ha recuperado mucho más rápido de lo esperado disminuyendo incluso décadas de lo que sería un proceso normal de restauración del ecosistema natural de referencia para la zona como lo es el bosque de robleal, esto se debe en gran parte a la siembra de las especies exóticas al lado de las nativas, siendo un caso de éxito que vale la pena estudiar con el fin de ser implementado en otros proyectos.

FLORA

*En la reserva, el bosque de robleal se caracteriza principalmente por la presencia del roble (*Quercus humboldtii*), especie dominante de la cual recibe el nombre el tipo de ecosistema natural presente en la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", dicha especie se acompaña generalmente de especies como el aguaco o palma boba (*Cyathea caracasana*), el gaque (*Clusia multiflora*), algunas rubiáceas del género *Palicourea* sp., melastomataceas de diversas especies entre las cuales el siete cueros nativo (*Tibouchina lepidota*) el cual suele presentarse en los bordes de bosque, en menor proporción se encuentran los mano de oso (*Oreopanax* sp.).*

*En la reserva se identificaron especies de una gran variedad de melastomataceas como los tunos, amarrabollos, siete cueros rastreros, y otros, además especies como el guamo (*Inga* sp.), piperaceas de varias especies (*Piper* sp.), chusque (*Chusque* sp.), lace (*Vismia guianensis*), arrayan (*Myrcianthes leucoxylla*), caucho sabanero (*Ficus* sp.), sangregado (*Croton* sp.), yarumo (*Cecropia* sp.), palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*), cajeto (*Citharexylum subflavescens*), pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), helecho marranero (*Pteridium arachnoideum*), papayuelo, encenillo (*Weinmannia tomentosa*), aliso (*Alnus acuminata*), uva camarona (*Macleania rupestris*), cordoncillo (*Piper* sp.), duraznillo, anturios de diversos géneros, orquídeas de los géneros *Epidendrum* sp., *Pleurothallis* sp., y *Masdevallia* sp., bromelias, líquenes de los géneros *Usnea* sp., *Parmotrema* sp., además algunas especies que atraen los colibríes como la mermelada (*Streptosolen jamesonii*), abutilon (*Abutilon* sp.), fucsia (*Fuchsia boliviana*),*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

pecosa (Bomarea multiflora), guaba (Phytolacca bogotensis Kunth), chispitas o varita de san José (Crocasmia sp.), lirios, azaleas, lantana (Lantana camara) (Figura 2).





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Figura 2. Flora observada en la RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD. Fuente: visita técnica PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar una ranita, algunas aves comunes como la mirla, palomas, chulos, colibríes de diversas especies, los cuales abundan cerca de la casa principal debido a bebederos que utilizan para atraerlos, por eso la reserva también recibe el nombre de jardín de colibríes. Sin embargo, esta información será complementada con la información de la resolución de registro del predio objeto de modificación del trámite, así como fotografías que estarán remitiendo los propietarios (Figura 3).



Figura 3. Fauna observada en la RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD. Fuente: Visita técnica PNNC.

4. ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

A partir de las verificaciones técnicas adelantadas y de los datos recolectados en la visita técnica realizada de los predios "Rincón - La Tira", con FMI No. 083-5135 y código catastral 150510000000000040057000000000, y "El Diamante", con FMI No. 083-9198 y código catastral 150510000000000040244000000000, , así como las claridades proporcionadas por los propietarios del predio, así como los ajustes cartográficos efectuados (mencionados en el numeral 2 del presente concepto), se actualiza la información cartográfica para la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" a un total de 10,3099 ha. Así mismo, la zonificación queda representada de la siguiente manera: (Tabla 1, Figura 8).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD".

Zonificación/Predio	Área (ha)		Total (ha)	Porcentaje %
	083-5135	083-9198		
Zona de Conservación	3,0685	2,2077	5,2762	51,18
Zona de Restauración	2,9836	0,0000	2,9836	28,94
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1638	0,0291	1,1929	11,57
Zona de Agrosistemas	0,4058	0,0000	0,4058	3,93
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3749	0,0765	0,4514	4,38
Total	7,9966	2,3133	10,3099	100,00
Total a registrar	10,3099			

Fuente: Zonificación PNNC.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 5,2762 ha, es decir el 51,18 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque de robledal, el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 4).

También es importante mencionar que sobre esta zona no se permite el uso de madera proveniente de los pinos que se encuentran dentro de esta zona para fines domésticos, se recomienda hacer procesos de control con el fin de que estos no se propaguen por el ecosistema natural presente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 4. Zona de conservación de la RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD.
Fuente: Visita técnica de seguimiento.

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 2,9836 ha, es decir el 28,94% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se están llevando a cabo actividades de restauración del ecosistema natural con especies propias de la región, además guiados por expertos los cuales han realizado diferentes proyectos y propuestas, entre estas la implementación de metodologías basadas en siembra a tres bolillos, en zanjas, o núcleos de restauración los cuales consisten en utilizar plantas pioneras o de crecimiento rápido, las cuales se encargan de proteger y con el tiempo se convertirán en fuente de nutrientes para plantas dominantes y que por lo general son longevas las cuales crecen más lento, pero tienen un ciclo de vida más largo (Figura 5). Sobre esta zona se encuentran sembrados un número importante de especies de plantas que atraen colibríes y otras especies nectaríferas.



Figura 5. Zona de restauración de la RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD. Fuente: Visita técnica.

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 1,1929 ha, es decir el 11,57% del área que conforma la reserva. Además, sobre esta zona se encuentran especies exóticas que aún persisten, pero que su madera puede ser utilizada para fines domésticos, lo cual se permite sobre esta área.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 0,4058 ha, es decir el 3,93 % del área que conforma la reserva. Esta zona está compuesta por áreas que fueron dejadas para el alimento de tres caballos (Figura 6).



Imagen 7. Zona de Agrosistemas de la RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD.
Fuente: Visita técnica PNNC.

4.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,4514 ha, es decir el 4,38% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentra una casa principal, una casa de apoyo, un vivero, una huerta, una construcción que al principio se pensaba utilizar para el establecimiento de un mariposario cerrado, sin embargo, no fue viable el proyecto dejándola para la crianza de patos y otros, y senderos los cuales son utilizados por el propietario para habitación permanente, además de la recepción de turistas los cuales son guiados a través de la reserva con el fin de su estudio, disfrute y bienestar, los cuales son servicios ecosistémicos culturales ofrecidos por la RNSC (Figura 7).



Imagen 5. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD. Fuente: Visita técnica PNNC.

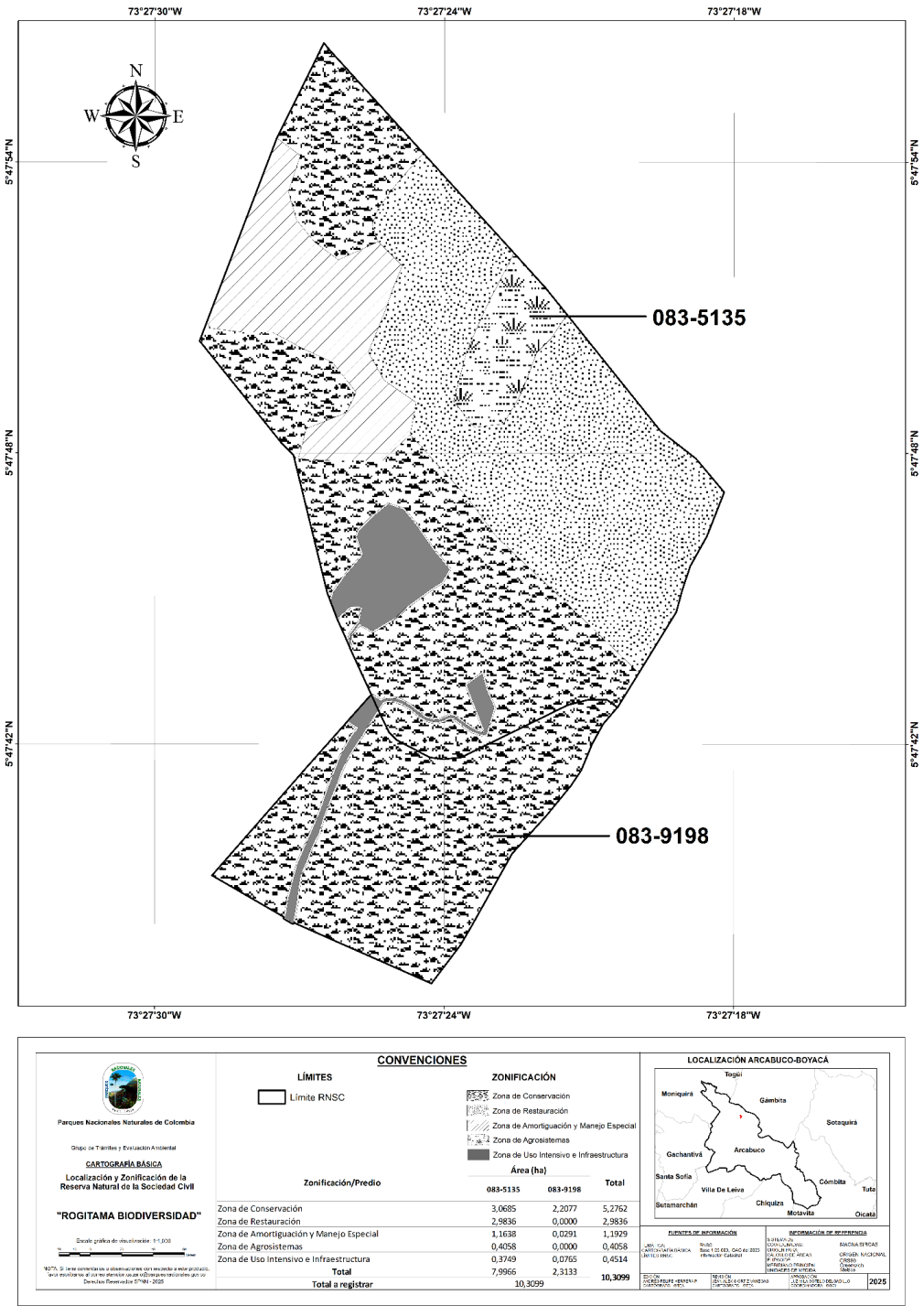


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 8. Nueva Zonificación para la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica verificada por PNNC en visita técnica 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

5. ACTUALIZACIÓN DE OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque andino y de roble que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque andino y de roble y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque andino y de roble.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en los predios, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en los predios.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

6. ACTUALIZACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas⁹
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.¹⁰
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental¹¹
5. Recreación y ecoturismo¹²

⁹ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

¹⁰ Idem 1

¹¹ Idem 1

¹² Idem 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Investigación básica y aplicada
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.¹³
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.¹⁴
10. Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT, ANI¹⁵

Teniendo en cuenta la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 009-2011 CONJUNTO DE RESERVAS NATURALES DE SUMICOL S.A. LA CABAÑA" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas- OMEC", Bancos de Hábitat, comunidades negras, resguardos indígenas, solicitudes mineras, títulos mineros, mapa de tierras, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada a los predios denominados "Rincón - La Tira" identificado con FMI No. 083-5135 y "El Diamante" identificado con FMI No. 083-9198, que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", se evidenció que, a la fecha no se encuentra afectado por ninguna actividad, siendo pertinente incluir dicha área en el polígono del área que conforma la RNSC. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON RONDA HÍDRICA DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADOS "Quebrada Mordoñal, Quebrada Negra", Y DETERMINANTES AMBIENTALES.

Por otra parte, frente al dominio del cuerpo de agua como los denominados "Quebrada Mordoñal, Quebrada Negra", el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente" indica lo siguiente:

"Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

¹³ Idem 1

¹⁴ Idem 1

¹⁵ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), Resguardos Indígenas (ANT 2024), y Bancos de hábitat (2023).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo. 81.—De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.

(...)

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Mediante el oficio No. 20252301488781 del 24/07/2025, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, información sobre la delimitación de los cuerpos de agua denominados "Quebrada Mordo□al, Quebrada Negra" y determinantes ambientales ubicados en el municipio de Arcabuco (Boyacá), en el marco de la modificación del registro de los predios denominados "Rincón - La Tira" con FMI No. 083-5135 y "El Diamante" con FMI No. 083-9198, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD. Sin obtener respuesta a la fecha.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4¹⁶ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹⁷ de la Ley 1450 de

¹⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹⁷ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹⁸, se aclara que los predios denominados "Rincón - La Tira" con FMI No. 083-5135 y "El Diamante" con FMI No. "083-9198" en proceso de modificación del registro como RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD, cuentan con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificado, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6¹⁹ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD".

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con el polígono, el área que conforma la reserva, lo evidenciado durante la visita técnica respecto a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades, y los objetivos de conservación, sobre los cuales fue inicialmente registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva en cuanto al polígono, área objeto de registro, la zonificación, usos y actividades, y objetivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que los predios denominados "**Rincón - La Tira**", identificado con FMI No. **083-5135** y "**El Diamante**" identificado con FMI No. **083-9198**, ubicados en el municipio de Arcabuco del departamento de Boyacá, que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" continúan cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la

¹⁸ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

¹⁹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. **Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral** o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de los predios en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición de los predios a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*De otra parte y una vez analizado y revisado el expediente de la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" y con la información obtenida durante la visita técnica se considera que **NO ES VIABLE** la inclusión del predio denominado "San Cayetano" Inscrito bajo folio de matrícula Inmobiliaria No. 083-1661, dado que no cumplen con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos: primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 0204 del 22 de agosto de 2003 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO ROGITAMA BIODIVERSIDAD COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL. teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en los apartados:

1-UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS, 2- VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO Y ÁREA QUE CONFORMA LA RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", 4-ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD", 5- ACTUALIZACIÓN DE OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y 6- ACTUALIZACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES; expuestos en las consideraciones técnicas de este documento.

*Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"** deberán:*

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad: (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 204 del 22 de agosto de 2003, en el sentido de modificar el área, objetivos de conservación, zonificación y los usos y actividades, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17-Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 204 del 22 de agosto de 2003 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD", los cuales quedarán así:

*"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ROGITAMA BIODIVERSIDAD"**, una extensión superficiaria total de **10,3099 ha**, a favor de los predios denominados **"LOTE DE TERRENO**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-5135, del cual se registran **7,9966ha** y **"EL DIAMANTE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9198, del cual se registran **2,3133 ha**, ubicados en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, de propiedad del señor **ROBERTO CHAVARRO CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.902.899, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ROGITAMA BIODIVERSIDAD"** se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque andino y de roble que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque andino y de roble y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque andino y de roble.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en los predios, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en los predios.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD".

Zonificación/Predio	Área (ha)		Total (ha)	Porcentaje %
	083-5135	083-9198		
Zona de Conservación	3,0685	2,2077	5,2762	51,18
Zona de Restauración	2,9836	0,0000	2,9836	28,94
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1638	0,0291	1,1929	11,57
Zona de Agrosistemas	0,4058	0,0000	0,4058	3,93
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3749	0,0765	0,4514	4,38
Total	7,9966	2,3133	10,3099	100,00
Total a registrar	10,3099			

Parágrafo: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)”

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ROGITAMA BIODIVERSIDAD**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas²⁰
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.²¹
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental²²
5. Recreación y ecoturismo²³
6. Investigación básica y aplicada

²⁰ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD"

²¹ Idem 1

²² Idem 1

²³ Idem 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.²⁴*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.²⁵*
10. *Habitación permanente.*

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 204 del 22 de agosto de 2003**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC ROGITAMA BIODIVERSIDAD" no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Boyacá**, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA**, y a la **Alcaldía Municipal de Arcabuco**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ROBERTO CHAVARRO CHAVARRO**, identificado con Cédula de ciudadanía No.4.902.899, en los términos establecidos en el artículo 44 Y 45 del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²⁴ Idem 1

²⁵ Idem 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 20 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 204 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Maria Andrea Alzate Hernández- Abogada GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro Biólogo GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Revisó Andrea Johana Torres Suárez Abogada GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental 	Aprobó Magda Gisela Herrera Jiménez Coordinador GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
--	--	---	--